Sesion 19.ª estraordinaria en 22 de Noviembre de 1913

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES BALMACEDA I RIESCO

SUMARIO

Se discute i aprueba el proyecto que concede un suplemento para el mantenimiento del Cuerpo de Carabineros.—Se discute i aprueba un proyecto que concede un suplemento para los trabajos del Palacio de los Tribunales de Justicia.—Se discute i aprueba un proyecto que concede un suplemento al presupuesto de Marina.—Se discute i aprueba un proyecto que concede suplementos al presupuesto del Interior.—Se discute i aprueba un proyecto que concede un suplemento al presupuesto de Instruccion Pública.—Continúa i termina las discusion del proyecto sobre Caja de Crédito Popular.

Acta

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, por parte de la Honorable Cámara, se considerará la presente sesion como continuacion de la anterior, para los efectos de la lectura i aprobacion del acta, que no se ha alcanzado a redactar.

Queda así acordado.

Sesion especial

El señor **Secretario**.—Se ha recibido la siguiente comunicacion:

«Señor Presidente:

Rogamos a V. E. se sirva citar a la Cámara para esta noche, de 9 1/2 a 11 1/2 P. M., con el objeto de tratar de los proyectos siguientes:

Crédito popular.

Accidentes del trabajo.

Santiago, 22 de noviembre de 1913.—*Luis Vicuña C.—A Valencia.—Fanor Paredes.—H. Zañartu.—Cárlos Maira.—Oscar Urzúa.—Guillermo Subercaseaux.—Eduardo Ruiz.—Eduardo Covarrúbias.—Romualdo Silva C.—Pablo Ramírez.—J. M. Larrain.—F. Huneeus.—O. Ugarte Vial.—Jorje Silva Somarriva.—Francisco A. Vidal Garcés.—Samuel Claro Lastarria.—Ismael Pereira.—Luis A. Molina.—Guillermo Förster G.—Manuel Föster.—S. Toro Lorca.—Ricardo Cox Méndez.—Manuel Rivas Vicuña.—Rafael Urrejola*».

Suplementos

El señor **Saavedra**.—Hago indicacion, señor Presidente, para que despachemos sobre tabla el proyecto de suplemento al Cuerpo de Carabineros

El señor **Balmaceda** (Presidente.—Si no hubiera inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se entraria a discutir sobre tabla este proyecto

Acordado.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

Artículo único.—Concédese un suplemento de novecientos mil pesos al ítem 4,023, partida 22 del presupuesto del Interior, para 1913, para el sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, incluyendo sueldos de jefes, oficiales, clases i tropa.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion jeneral i particular a la vez el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Saavedra**.—Si no hubiera incon-

veniente, podríamos despachar en seguida el proyecto relativo al pago de cuentas pendientes para la construccion del palacio de los Tribunales de Justicia.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Por mi parte, quedaria mui agradecido a la Honorable Cámara si despachara este proyecto.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente por parte de la Honorable Cámara, quedaria así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Autorízase la inversion de la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos en los trabajos de terminacion del edificio de los Tribunales de Justicia de Santiago».

El informe dice como sigue:

«Honorable Cámara:

La Comision de Obras Públicas ha estudiado el proyecto del Senado que concede un suplemento de cuatrocientos cuarenta mil pesos para los trabajos de construccion del edificio de los Tribunales de Justicia.

El ítem 1,934 del presupuesto del año pasado consultaba la cantidad de cuatrocientos mil pesos para terminar el edificio de los Tribuneles de Justicia; pero por razones de economía el Ministerio de Industria i Obras Públicas autorizó únicamente la inversion de ciento veinte mil pesos de la suma destinada en el referido ítem.

En los antecedentes acompañados se establece que las obras por contratar suman un total de ciento sesenta i seis mil pesos, i los contratos pendientes ascienden a la suma de trescientos noventa i tres mil novecientos pesos.

Los pagos hechos por los contratos durante el presente año alcanzan a ciento quince mil pesos, i hai, en consecuencia, deudas pendientes por mas de doscientos ochenta mil pesos.

La Comision estima que es necesario dar término cuanto ántes a la construccion de dicho edificio, que, a mas de importar ya sumas cuantiosas al Estado, se hace indispensable su conclusion, dadas las condiciones deficientes en que se encuentran instalados los Tribunales de Justicia.

En vista de las consideraciones espuestas, la Comision propone a la Honorable Cámara que le preste su aprobacion en la misma forma en que ha sido aprobado por el Honorable Senado.

Sala de la Comision, 28 de octubre de 1913. —*Eduardo Covarrúbias.*—*Francisco Huneeus.* —*Gonzalo Echenique G.*—*Héctor Arancibia*».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Saavedra**.- ¿Hai otro suplemento pendiente?

El señor **Larrain**.—El de Marina, señor Diputado.

Hai que aprovechar la buena voluntad de la Cámara.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se pondrá en discusion el proyecto de suplemento al Presupuesto de Marina.

El señor **Rivas Vicuña**.—I en seguida el relativo al Ministerio del Interior.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se indican del presupuesto de Marina:

Item	610	Racion de Armada para individuos del equipaje que presten sus servicios en tierra i que no pueden asistir al rancho comun, incluso los del Arsenal i seccion de Armas de Guerra i Municiones, de comandante a grumete, a razon de ciento ochenta pesos anuales cada uno.	$ 18,000
»	674	Lavado de ropa para las enfermerías de los buques i cámaras, cuando sea por uso de pasajero en comision del servicio.	3,000
»	738	Para trasporte, fletes, embarques, desembarque i movilizacion de artículos navales, pertrechos de guerra i víveres en oro de dieciocho peniques. . . .	20,000

Item 739 Telegramas i cablegramas, en oro de dieciocho peniques. . . . . $ 2,000

» 743 Para reparaciones, compra de materiales, instalaciones en los buques, arsenales i demas secciones de la Armada, embarcaciones menores i adquisiciones de éstas, incluso jornales i salarios cuando los trabajos se hagan por administracion i pago de avisos por propuestas, pudiendo abonarse a este ítem las cantidades que, de acuerdo con el reglamento de esplotacion del dique de Talcahuano, deben pagar las naves mercantes particulares i las estranjeras de guerra por entrada al dique, en oro de dieciocho peniques 50,000

» 744 Para adquisicion de artículos navales destinados a la conservacion, consumo i repuesto de los buques, arsenales i demas departamentos de la Armada, incluyendo los derechos de aduana por las mercaderías que encarguen directamente al estranjero, como tambien los jornales para la movilizacion de bultos i confeccionar i reparar por los talleres de arsenales i en plaza artículos navales, de consumo i armamento i valor de primas de seguros en oro de dieciocho peniques. 50,000

» 747 Para adquisicion de carbon, arriendo de carboneras, embarque i desembarque de carbon, pago de jornales para estas faenas, pudiendo abonarse a este ítem las cantidades que produzcan las ventas de carbon a los buques de guerra estranjeros que las soliciten, invirtiéndose estas sumas en adquisicion de combustible i para la adquisicion de buques carboneros i para suministrar agua a los buques de la Armada, en oro de dieciocho peniques. $ 400,000

Item 749 Para pasajes de oficiales i de sus familias, incluyendo fletes i equipajes, en oro de dieciocho peniques... 25,000

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion jeneral i particular a la vez el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Rodríguez** (don Luis Martiniano).—¿I el proyecto de suplemento al presupuesto de Instruccion Pública, señor Presidente?

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Se despachará a continuacion del relativo al Ministerio del Interior, honorable Diputado.

El señor **Secretario**.—Dice el proyecto

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos al presupuesto del Interior vijente:

Al ítem 3,978.—Para costear la publicacion del *Boletin de Sesiones* de Senado i demas impresiones de esta misma Cámara, cinco mil pesos;

Al ítem 3,984.—Para iguales publicaciones de la Cámara de Diputados, diez mil pesos;

Al ítem 4,279.—Para impresion del *Diario Oficial*, Memoria, Anuario i Guia del Ministerio i otras impresiones consultadas en el contrato respectivo, veintiocho mil pesos;

Al ítem 4,032.—Para proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i de útiles para el empaquetado de la correspondencia, cincuenta i tres mil quinientos pesos;

Al ítem 4,033.—Para gastos menores de las oficinas de correos, como luz, agua, desagüe, barrido, etc., diez mil pesos;

Al ítem 4,036.—Impresion de documentos destinados al correo, veintiseis mil pesos;

Al ítem 4,041.—Para pago de empleados ausiliares, carteros, empaquetadores, buzoneros, valijeros, etc., quince mil pesos;

Al ítem 4,044.—Para arrendamiento de locales destinados esclusivamente a oficinas de correos i gastos de traslacion, cuarenta i seis mil quinientos pesos;

Al ítem 4,006.—Para arriendo de las casas en que funcionan las oficinas de las intendencias i gobernaciones i mayores cánones i para gastos de traslacion de estas mismas a nuevos locales, cuatro mil quinientos pesos;

Al ítem 4,008.—Para alumbrado i agua potable de las oficinas de las intendencias i gobernaciones, siete mil pesos;

Al ítem 4,009.—Para pago de suplementos de intendentes i gobernadores, mil ochocientos pesos;

Al ítem 4,269.—Para pago de sueldos a empleados suplentes, quince mil pesos; i

Al ítem 4,273.—Para telegramas i publicaciones de avisos, mil pesos.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Huneeus** (don Francisco). — Podríamos discutir el proyecto de Caja de Crédito Popular.

El señor **Saavedra**.—Hai todavía otro suplemento al Ministerio de Instruccion Pública.

El señor **Balmaceda** (Presidente). — Si no hubiera oposicion, pondria en discusion el suplemento al Ministerio de Instruccion Pública.

Acordado.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Concédese al ítem 2,761 de la partida 30 del presupuesto de Instruccion Pública vijente, un suplemento de diez mil pesos oro, de dieciocho peniques, que se invertirán en los gastos que demande la representacion del Gobierno de Chile ante el quinto Congreso Médico Latino-Americano que se celebrará próximamente en Lima. Este gasto se deducirá de la suma de setenta i cinco mil pesos que, para la construccion del edificio del Liceo de Hombres e Instituto Comercial de Antofagasta, consigna el ítem 2742, partida 28 del presupuesto de Instruccion Pública vijente.

El señor **Silva Cortés**.—¿A cuánto asciende el suplemento?

El señor **Secretario**.—A veinte mil pesos, mas o ménos, señor Diputado.

El señor **Balmaceda** (Presidente). — En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Saavedra**.—Hai otro suplemento al presupuesto de Justicia.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo único.—Concédense al presupuesto de Justicia los siguientes suplementos:

PARTIDA 10

Item	1106	Para la publicacion del *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*	$ 6,000

PARTIDA 11

Item	1684	Para gastos de empleados suplentes.....	$ 35,000
»	1693	Para pago de cuentas provenientes de rentas de arrendamiento i deudas atrasadas.....	39,000

El informe dice:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Lejislacion i Justicia ha tomado en consideracion el proyecto del Honorable Senado que concede suplementos a diversos ítem del presupuesto vijente del Ministerio de Justicia.

El ítem 1106 de la partida 10 del presupuesto de Justicia consultaba la suma de ocho mil pesos para la publicacion de Leyes i Decretos del Gobierno i para pago del papel empleado en estas obras.

Se ha imputado a este ítem el pago de una gruesa suma que se ha invertido en la compra de papel para estas publicaciones, mayor gasto que no habia sido previsto al confeccionarse el presupuesto de 1913.

El ítem para pago de empleados suplentes consultaba en el presupuesto del año 1912 la suma de ciento cincuenta mil pesos i en el presupuesto del año en curso el ítem 1,684,

para este mismo objeto, fué rebajado a noventa i cinco mil pesos.

Esta cantidad ha sido, pues, insuficiente para pagar los sueldos a estos empleados i en la actualidad hai deudas pendientes que importan quince mil novecientos noventa i un pesos treinta i ocho centavos i se calcula que la cantidad de treinta i cinco mil pesos será necesaria para cancelar estas deudas i satisfacer los gastos que se presenten en el resto del presente año.

El ítem 1,693, para pago de cuentas pendientes que consulta la suma de treinta i cinco mil pesos, está excedido en la cantidad de dos mil ochocientos ochenta i dos pesos ochenta i nueve centavos.

Se ha imputado a este ítem la suma de veintiun mil seiscientos ochenta i dos pesos que se ha invertido en el pago de sueldos, gratificaciones i viáticos de empleados dependientes del Ministerio de Justicia.

El detalle que se acompaña de las cuentas pendientes que se van a pagar con el suplemento que ahora se pide, suma ciento setenta i cuatro mil ochocientos treinta i nueve pesos catorce centavos; de esta cantidad se adeuda por sueldos de empleados suplentes la suma de cuatro mil novecientos noventa i nueve pesos veinticinco centavos.

En la Comision de presupuestos del Honorable Senado se hizo presente que la glosa del ítem 1,693, que autoriza el pago de cuentas pendientes, escluia el pago de sueldos de empleados sin imputacion a este ítem.

El señor Ministro del ramo, en vista de esta consideracion, limitó su exijencia en el aumento del suplemento de este ítem a la suma de treinta i nueve mil pesos, que propone el proyecto remitido por el Honorable Senado.

La Comision de presupuestos del Honorable Senado indica como fuentes de recursos para atender al pago de estos suplementos el sobrante que se obtendrá por el recargo en las entradas de aduanas, señalado por el señor Ministro de Hacienda en su esposicion ante el Honorable Senado.

La Comision, en atencion a las consideraciones espuestas, propone a la Honorable Cámara que preste su aprobacion al proyecto en informe en los mismos términos en que ha sido remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comision, noviembre de 1913.—*Agustín Correa Bravo.—Alejandro Lira.—Ruperto Alamos.—Francisco A. Vidal Garcés*».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—¿Por qué no entramos a discutir el proyecto de crédito popular, señor Presidente?

El señor **Saavedra**.—¿No hai mas suplementos?

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Nó, honorable Diputado.

El señor **Claro Lastarria**.—Podríamos despachar el proyecto que concede a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos el permiso necesario para poder conservar la posesion de un bien raiz.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, entraríamos a tratarlo.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Despachemos el proyecto sobre Caja de Crédito Popular, señor Presidente.

El señor **Subercaseaux**.—Pido la palabra.

Es para proponer que reformemos el artículo 84 del Reglamento, elevando a quince la cifra de diez Diputados que se determina en ese artículo.

El señor **Quezada**.—No avanzamos nada con esa reforma, señor Diputado.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Caja de Crédito Popular

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Entrando a la órden del dia corresponde continuar en la discusion del proyecto sobre Caja de Crédito Popular.

El señor **Secretario**.—Está en discusion el artículo 2.º, que dice:

«Art. 2.º La Caja de Crédito Popular efectuará las operaciones siguientes:

1.ª Recibir dinero en depósito a plazo i con interes.

2.ª Dar dinero en préstamo con garantía:

a) De certificados de depósitos condicionales o a plazo de las Cajas de Ahorros, de derechos definitivos adquiridos a virtud del contrato del seguro de vida que no estén sometidos a condicion o gravámen alguno, o de bonos hipotecarios;

b) De crédito contra el Estado, debidamente certificados, que provengan de trabajos efectuados o de sueldos devengados; i

c) De objetos muebles.

3.ª Ejercer la inspeccion superior de las casas de prendas particulares, velando por que se cumplan las leyes i reglamentos sobre la materia.

Se han formulado las siguientes indicaciones:

Del señor Izquierdo:

Para agregar al artículo el siguiente inciso:

«4.° Establecer ajencias en otros puntos del pais, a medida que lo aconseje el desarrollo de sus negocios i lo permitan los fondos de que disponga».

Del señor Fóster:

Para eliminar el número 3.° del artículo, agregándole como inciso final el 4.°

Del señor Silva Cortés:

Para reemplazar el artículo por el siguiente:

«Artículo 2.° La Caja de Crédito Popular recibirá dinero en depósito a plazo i con interes i dará dinero en préstamo con garantía de cosas muebles corporales e inanimadas».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Entiendo que hai acuerdo para aceptar el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor **Claro Lastarria**.—Acepto las indicaciones de los señores Silva Cortés, Izquierdo i Fóster Recabárren; pero pediria que se agregara a este artículo lo que se establece en las letras *a* i *b* del artículo 14 del proyecto de la Comision.

Yo no sé si está establecido que los préstamos que se hagan no excedan de la suma de mil pesos; pero en ese artículo 14 a que me refiero se establecen dos ideas, que creo tienen cabida en este artículo 2.°

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Eso está establecido en el artículo 1.°

El señor **Claro Lastarria**.—Queda entónces la otra idea, la de que no se pueda prestar una suma superior a la mitad del valor de la prenda.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Eso es materia del reglamento que dictará el Presidente de la República.

El señor **Claro Lastarria**.—Me gustaria encontrar esta disposicion en la lei, así como, por ejemplo, en la lei de 1855, relativa a préstamos hipotecarios, se ha fijado la pauta a que debe ajustarse el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario.

Encuentro mas conveniente que el Presidente i el Consejo de Administracion de la Caja tengan fijado en la lei el marco a que deben limitarse los préstamos.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—No tengo inconveniente, por mi parte, para aceptar la indicacion del honorable Diputado.

Podria, entónces, aprobarse el artículo, aceptando las indicaciones de los señores Silva Cortés, Fóster, Izquierdo i Claro Lastarria, i dejando a la Mesa la redaccion del artículo.

El señor **Claro Lastarria**.—Si me permite Su Señoría, no interrumpiéndome, iremos mas lijero.

Otra idea que consulta este artículo 14 es la de facultar a la Caja de Crédito Popular para asegurar contra riesgos de incendio los objetos que reciba en prenda, dejando al reglamento que se dicte al determinar los requisitos de detalle que deben completar estas dos disposiciones que, a mi juicio, deben ser matrices.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo propuesto por el honorable señor Silva Cortés.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—¿Por qué no se vota mas bien el artículo con las modificaciones propuestas por los señores Silva Cortés, Izquierdo, Fóster i Claro Lastarria, quedando la Mesa encargada de darle la redaccion definitiva?

Entiendo que hai acuerdo unánime para acojer esas indicaciones.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Diputado por Lebu.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Quedará, entónces, el inciso 3.° del artículo 2.° como artículo aparte.

El señor **Claro Lastarria**.—Antes de pasar al artículo 3.° del proyecto, tendrian cabida aquí dos ideas que contiene el proyecto de la Comision, que completan el del honorable Diputado por Lebu i que son las contenidas en las letras *c* i *d* de ese proyecto, que dicen:

«*c*) Las secciones de préstamos renovarán las obligaciones prendarias constituidas a su favor, mediante el pago de los intereses devengados, pero todo préstamo deberá ser cancelado a los dos años de constituido.

Los deudores que no hubiesen renovado sus obligaciones ántes del vencimiento de éstas, caerán en mora; pero gozarán siempre del plazo de treinta dias para cancelar su deuda, abonando los intereses i gastos correspondientes. Vencido este plazo, podrá procederse a a realizacion de la prenda en remate público.

d) El interes de los préstamos que establezca el Consejo de la Caja, será uniforme todo el año i no podrá ser inferior al uno i medio por ciento ni superior al dos por ciento mensual».

El señor **Huneeus** (don Francisco).— Esa es materia de reglamento, i, por lo demas, no están en el proyecto de la Comision, sino en el contra-proyecto del honorable señor Ibáñez.

El señor **Claro Lastarria**.— Tiene razon Su Señoría; lo comprendí, porque ví varias firmas al pié de ese contra-proyecto.

Pero creo que habria ventaja en establecer la tasa máxima del interes que se puede colocar.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Se ha establecido en el proyecto de la Comision.

El señor **Claro Lastarria**.—No insisto, honorable Diputado.

El señor **Silva Cortés**.—Se ha establecido el dos i medio por ciento mensual.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo 3.°

Rogaria al señor Claro Lastarria que enviara redactada a la Mesa la indicacion que formuló sobre el artículo 2.° i que ha sido aprobada.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 3.°:

«Art. 3.° El Consejo de administracion fijará anualmente el tipo de interes que se abonará sobre los depósitos i el que se cargará sobre los préstamos. Este último no podrá exceder del que determina el artículo 11 de esta lei».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo 3.°

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Claro Lastarria**.— No se ha repartido el proyecto, señor Presidente.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Hai dos informes que tomar en cuenta: uno de la Comision de Hacienda i otro de la Comision de Lejislacion Social.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo 3.°

El señor **Silva Somarriva**.— Ruego al señor Secretario que se sirva leer el artículo del proyecto de la Comision de Lejislacion Social, porque deseo hacer una indicacion.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo:

«Art. 11. Reemplázase el artículo 11 de la lei número 1,123, de 23 de noviembre de 1898, por el siguiente:

«El interes i los demas derechos, como conservacion, seguros, etc., que cobran las casas de préstamos por el capital prestado, no podrá exceder, en ningun caso, del dos i medio por ciento mensual.

El prestamista que hiciere préstamos estampando en el contrato mayor suma que la efectivamente recibida por el deudor, o que por cualquier recurso pretendiere exceder el interes anterior, será castigado como reo de estafa, en conformidad al artículo 473 del Código Penal».

El señor **Balmaceda** (Presidente).— Está ya cerrado el debate sobre el artículo 3.°, honorable Diputado.

Estamos en votacion.

El señor **Silva Somarriva**.—Queria hacer una indicacion relativa al interes de los prestamos.

El señor **Balmaceda** (Presidente).— Puede hacerla Su Señoría al discutirse el artículo 11, que se pondrá en discusion conjuntamente con la modificacion propuesta por la Comision de Hacienda.

El señor **Lira**.—Pido la palabra.

El señor **Claro Lastarria**.—Está cerrado el debate.

El señor **Lira**.—Queria recordar solo que la Cámara ha acordado agregar en este artículo el número 3.° del artículo 2.°

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Es en el artículo 4.°, honorable Diputado.

El señor **Balmaceda** (Presidente).— Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo 3.°

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 4.°:

«Art. 4.° La Administracion de la Caja de Crédito Popular estará a cargo de un consejo compuesto de nueve miembros, uno de los cuales será el director. El Presidente de la República elejirá el director de una terna que le será propuesta por el Consejo, salvo la primera vez, en la que propondrá esa terna la Junta de Beneficencia de Santiago. Los otros consejeros serán elejidos en la forma siguiente: dos por el Presidente de la República, dos por el Senado, dos por la Cámara de Diputados i dos por la Junta de Beneficencia de Santiago».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Claro Lastarria**.—Aquí es donde tiene cabida el inciso 3.° del artículo 2.°

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Sí, honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo 4.° con el inciso a que se ha referido el honorable Diputado.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—«Art. 5.° Los consejeros se renovarán por mitad cada tres años. En la primera renovacion se procederá por sorteo. Los consejeros podrán ser reelejidos.

En caso de que por renuncia, muerte u otra causa debiere reemplazarse un consejero, será hecho el nombramiento por la corporacion o autoridad que nombró al reemplazado, i solo por el tiempo que a éste faltare para terminar su período».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo 5.°

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—«Art. 6.° En el término de los dos meses siguientes a su constitucion, el consejo someterá a la aprobacion del Presidente de la República una ordenanza que organice los procedimientos a que deberán ajustarse las operaciones de la Caja, i fije la planta, obligaciones, atribuciones i sueldos de los empleados. Dentro de los treinta dias subsiguientes, el Presidente de la República dictará el reglamento jeneral que completará la presente lei».

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Concha.**—Propongo que se suprima la última parte de este artículo, desde donde dice: «que completará la presente lei».

Un reglamento no completa una lei sino que solamente la reglamenta.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Fóster Recabárren.**—Podria decirse que el Presidente dictará el reglamento que juzgue conveniente.

El señor **Silva Somarriva.**—Esto se puede poner al final del proyecto.

El señor **Ibáñez.**—Yo debo agregar que aquí se introduce una práctica nueva i mala, a mi juicio, i es la de dejar al Presidente de la República la facultad de fijar los sueldos de los empleados.

Esta seria una delegacion de facultades que no conviene hacer. Los sueldos debe fijarlos el Congreso.

Por eso, le pediria al autor del proyecto o a alguno de los miembros de la Comision informante que propusiese los sueldos de los empleados.

En caso contrario, yo pediria segunda discusion para el artículo.

El señor **Fóster Recabárren.**—Me parece que en el contra-proyecto del honorable señor Ibáñez están consultados los sueldos.

Podria buscarse i leerse la parte pertinente.

Le rogaria al señor Secretario que la leyera.

El señor **Ibáñez.**—Como mi contraproyecto es completamente distinto del que estamos discutiendo, no he pensado en sostener ni una sola de sus disposiciones; de manera que no sé si calzara un artículo de él en el proyecto en discusion.

El señor **Fóster Recabárren.**—Como se trata de sueldos, creo que puede calzar.

El señor **Secretario.**—Dice el artículo 4.°:

«La oficina central de la Caja Nacional de Ahorros i Préstamos funcionará en el mismo local que la Caja de Ahorros de Santiago, i tendrá el siguiente personal de empleados:

Un director, con sueldo de dieciocho mil pesos anuales.....	$ 18,000
Un secretario-abogado, con doce mil.....	12,000
Un contador, con seis mil.....	6,000
Un cajero, con diez mil.....	10,000
Un archivero, con seis mil..	6,000
Dos oficiales, con cuatro mil doscientos cada uno.....	4,200
Un portero, con mil seiscientos....	1,600»

El señor **Ibáñez.**—Yo debo declarar que este personal estaba consultado para una institucion que abarcaria toda la República; ésta a que se refiere el artículo seria la oficina central.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Es la misma cosa.

El señor **Ibáñez.**—Se fijaban veintitantas sucursales para el resto de la República; de modo que dicho personal no encuadraria con el de una institucion tan limitada como la que se va a crear con la aprobacion de este proyecto que estamos discutiendo.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—La consideracion que acaba de formular el honorable Diputado por Santiago es precisamente la que ha inducido a la Comision a no determinar en la lei el personal de empleados i los sueldos correspondientes.

Esta institucion empezará con unas dos o tres ajencias i poco a poco irá aumentando el número de sucursales a medida que sus recursos lo permitan. A medida que éstas aumenten tendrá que aumentar el personal que las sirva.

Este proyecto establece que la Caja de Crédito Popular se fundará para Santiago; en el

el sacrificio de facilitar un millon de pesos, que lo haga entero, i deje que, aunque haya utilidades, ese dinero se conserva en la Caja de Préstamos, incrementando el fondo destinado a los préstamos.

El señor **Saavedra**.—I va a ser bien pobre el sacrificio que va a hacer el Fisco.

El millon pienso que no va a durar ni una semana.

El señor **Claro Lastarria**.—Se podria autorizar, para este efecto, la contratacion de un préstamo bancario hasta por un millon de pesos.

El señor **Subercaseaux**.—Esto seria peligroso, i ademas no se obtendria el préstamo.

Los préstamos bancarios se hacen jeneralmente a seis meses plazo.

¿I cuándo devolveria al Banco el millon de pesos esta Caja de Préstamos? ¿Lo haria en seis meses?

Yo creo que el honorable Diputado, si fuese jerente de un Banco, no prestaria el millon.

El señor **Saavedra**.—Me parece que la idea del honorable señor Fóster, de consultar los gastos en el presupuesto, sencillamente, basta.

El Congreso no tiene para qué ir mas allá en esta lei.

El señor **Silva Cortés**.—El camino señalado por el honorable señor Fóster es el mas práctico.

El señor **Balmaceda** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El honorable Diputado por Concepcion ha pedido la supresion de la última parte, que dice:

Esta cantidad será reintegrada en arcas fiscales, destinando anualmente veinte por ciento de las utilidades de la Caja de Crédito Popular».

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Podria reducirse la proporcion al diez por ciento.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará aprobada la primera parte del artículo, que no ha sido objetada.

Aprobada.

Se va a votar la indicacion del honorable Diputado por Concepcion, para suprimir la última parte.

El señor **Saavedra**.—Creo que el honorable señor Concha tiene razon; vale la pena suprimirla.

El señor **Balmaceda** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion del señor Concha para suprimir la última parte.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 8.º:

«Art. 8.º Por cada póliza o recibo del empeño que emitan las ajencias particulares de la República deberán éstas pagar un impuesto de cinco centavos, cuando sean de valor inferior de veinte pesos; de diez centavos cuando excedan de esta suma i sean inferiores a cuarenta pesos, i de veinte centavos para préstamos mayores de esta suma.

El producto de este impuesto será a beneficio de la Caja de Crédito Popular i el Consejo de ésta reglamentará la forma en que se hará cumplir i controlar este impuesto.

El señor **Concha**.— Hago indicacion para que se suprima este artículo. No tiene nada que ver esta lei de casas de préstamos que estamos haciendo con esta contribucion que se impone a las casas de préstamos particulares.

No es conveniente consultar este impuesto de cinco centavos, que nada significaria en los grandes préstamos, pero que significaria mucho en los pequeños préstamos de uno o dos pesos, que son los que jeneralmente hace a los pobres.

De esta manera esta lei no va a ser de beneficio social, de utilidad para los pobres, sino una exaccion mas, un perjuicio mas.

Me parece que basta con la disposicion que hai en la lei i que consulta el cobro de un interes sobre los avances o préstamos que se hagan.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Considero indispensable el mantenimiento de este artículo, dado el propósito que se persigue con la fundacion de esta institucion.

Haciéndome cargo de una observacion que hacia el honorable Diputado por Concepcion, propongo modificar el artículo de manera que se pague cinco centavos por préstamos superiores a cinco pesos e inferiores a veinte pesos.

De esta manera se evitará que los que empeñen por un valor inferior a cinco pesos paguen impuesto.

La Caja hará cumplir la lei, reglamentando, como dice el último, la forma en que habrá de controlar el impuesto.

El señor **Subercaseaux**.—Yo creo que para completar la indicacion del señor Huneeus habrá que agregar que este artículo se referiria a aquellos pueblos en que hai cajas de préstamos; porque, probablemente, se va a instalar una aquí en Santiago i otra en Valparaiso. I vamos a gravar con este impuesto a

todas las ciudades de la República en donde no haya mas que casas de préstamos particulares, lo que se traduciria en un aumento del interes del dinero en los préstamos de las casas particulares.

Comprendo que en Santiago, en donde habria una Caja que prestaria en condiciones mas convenientes que las casas particulares, se pudiera establecer este impuesto con el objeto de centralizar i de monopolizar, si fuera necesario, esta industria; pero no veo que sea conveniente estenderlo a todo el pais, sobre todo, cuando no se dispone mas que de un millon de pesos, i todavía hipotéticos, para hacer el ensayo de una Caja en Santiago.

Esto vendria, lisa i llanamente, a aumentar el interes de los préstamos, lo que no redundaria en beneficio sino en perjuicio de las clases trabajadoras que acudan a estas cajas.

Por eso creo que si aprobamos esta idea, ella deberia circunscribirse a las ciudades donde hai casas de préstamos o montepíos que estén instituidos por esta lei.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Por mi parte, acepto la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Silva Cortés**.—Permítame, señor vice-Presidente, decir solamente dos palabras acerca de las observaciones de los honorables Diputados por San Cárlos, señor Subercaseaux, i por Lebu, señor Huneeus.

Hai razones que justifican las ideas de los honorables Diputados; pero yo creo que los impuestos deben ser igualitarios, deben recaer por parejo sobre todos.

Sa trata de gravar, segun el proyecto, el acto del empeño, el contrato de prenda, en jeneral. Un impuesto de esta naturaleza no se puede establecer para determinadas localidades; esto no seria científico en su base ni constitucional.

El señor **Claro Lastarria**.—Voi a pedir que se suprima este artículo, i la razon que tengo para ello es la siguiente:

Vamos a hacer, en realidad, un ensayo de caja de crédito popular i no podemos hacernos la ilusion de que, con el capital que se va a destinar a tal objeto, se pueda atender a todas las necesidades del pueblo en esta materia.

La ventaja que con el establecimiento de estas instituciones va a tener el pueblo está en la diferencia de intereses, puesto que los que va a cobrar la Caja Fiscal van a ser inferiores a los que cobran las casas particulares. I si no se suprime este artículo, creo que se va a gravar al pueblo con un nuevo impuesto.

Mas tarde llegará el momento en que esta planta que hoi plantamos tenga todo el desarrollo que debe tener; i entónces será el caso de que se pueda buscar este impuesto que debe ser igual para todas las cajas de crédito particulares.

Hago indicacion para suprimir el artículo 8.º

Ya que estoi con la palabra, quiero formular indicacion tambien para agregar un artículo final a este proyecto, modificando la lei de ministerios de 1887.

Hasta la fecha, las casas de préstamos dependen del Ministerio de Justicia, que no tiene nada que hacer en realidad con este servicio.

Este servicio debe depender del Ministerio de Hacienda.

No tengo a la mano la lei del 87; pero yo pediria a la Mesa que considerara un artículo nuevo para decir en él que, en adelante, este servicio dependerá del Ministerio de Hacienda.

Podríamos hacer tambien la modificacion por medio de una lei especial que considere este servicio de inspeccion de casas de préstamos como un servicio especial.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Pido la palabra.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—En discusion la indicacion del honorable señor Claro Lastarria.

Tiene la palabra el honorable señor Huneeus.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Yo siento mucho tener que insistir en el mantenimiento de este artículo, aceptando, sí, la indicacion del honorable señor Claro.

Pero este impuesto vendria a producir ciertas sumas de consideracion para la Caja de Crédito Popular; i si el propósito es el de incrementar las operaciones de la Caja, es lójico darle medios para que pueda realizar este objeto.

Estas entradas, que no gravan sino en una suma insignificante el valor de los préstamos, suman en conjunto una cantidad de consideracion que contribuirá a abreviar el plazo dentro del cual la institucion pueda llevar sus ajencias a todas las provincias.

De suerte que yo rogaria a la Honorable Cámara que mantuviera la disposicion de este artículo.

El señor **Fóster Recabárren**.—Yo me voi a ver en el caso de votar por la supresion de este artículo, no obstante que yo reconozco el buen propósito que inspira a los autores de él, por la sencilla razon de que lo considero contrario al espíritu de la Constitucion.

La Constitucion dice que las contribuciones deben establecerse siempre en proporcion a los habe res.

Con esta contribucion vamos a gravar al pobre, que es quien acude a estas casas de préstamos. En consecuencia, vamos a gravar a los que carecen de mayores recursos, a los que precisamente queremos protejer.

El señor **Concha**.—Ruego al señor Diputado que no insista en el mantenimiento de este artículo.

El señor **Claro Lastarria**.—No faltarán otras fuentes de recursos que vengan a aumentar este pequeño capital.

El señor **Concha**.—Vuelvo a rogar al honorable señor Huneeus que no insista en su artículo, como una muestra especial de deferencia a la Cámara, ya que Su Señoría es el autor de este proyecto, que todos estamos interesados en despachar. Porque, en realidad de verdad, este artículo es injusto i su aprobacion importaria colocar al Estado en una situacion de hostilidad hácia las demas Casas de Préstamos a las cuales el Estado les va a hacer competencia.

Es bastante con que el Estado cobre ménos interes que ellas i ofrezca mayores facilidades.

¿Cómo ha de ser posible, señor Presidente, que cada vez que el Estado emprende una obra como ésta, tenga que andar a palos con el águila fustigando a sus competidores?

I luego ¿a quiénes se va a cobrar esta contribucion de cinco por ciento? Al pueblo.

Su Señoría dice que esta contribucion va a gravar únicamente a las ajencias particulares; pero es lójico suponer que éstas arranquen esta contribucion a los pobres que tienen que recurrir a esas casas para empeñar alguna prenda.

No me esplico cómo un hombre de tanto talento como Su Señoría no comprenda bien estas cosas.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Aquí no se trata, honorable Diputado, de una cuestion de amor propio, ni yo reclamo la paternidad de este proyecto...

Este proyecto es obra de la Comision.

El señor **Concha**.—Pero si Su Señoría se esfuerza en que pase este proyecto ¿por qué anda poniendo el poncho para que se lo pisen?

Yo estimo que esta disposicion es mala i que le quita su verdadero carácter a esta lei, porque por un lado esta Caja va a prestar fondos al pueblo a un interes bajo, pero por otro lado se va a gravar al mismo pueblo con otro tanto por ciento i en esa forma dejaria de ser una lei de beneficencia social encaminada a aliviar a la jente pobre. Es decir que lo que se haria en buenas cuentas aquí seria quitarle al pueblo con la mano izquierda lo que se le da con la mano derecha.

Estamos haciendo aquí una obra de beneficencia i no de espoliacion. ¿Cómo quiere Su Señoría que pase esta lei si Su Señoría se aferra a esta idea?

El señor **Claro Lastarria**.—Votemos, señor.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Yo creo que es indispensable, para el desarrollo de la institucion, que se consulte esta idea.

Preferiria que se modificara el artículo 11, permitiendo a las ajencias privadas cobrar un interes superior a trueque de mantener este impuesto.

Por lo demas, el impuesto se va a cobrar solo en las provincias donde existan estas ajencias fiscales.

El señor **Fóster Recabárren**.—Pongamos impuestos a los naipes i otros vicios; pero no sobre las necesidades de los pobres.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—En votacion la indicacion de los señores Concha i Claro Lastaria para suprimir el artículo, en la intelijencia que si fuera rechazada quedaria aprobado el artículo del proyecto.

Votada la indicacion de los señores Concha i Claro Lastarria fué aprobada por veintidos votos contra ocho, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor **Silva Cortés**.—Yo creo que, suprimido este artículo, habria tambien que suprimir los artículos 9.° i 10.

De modo que deberiamos pasar a tratar el artículo 11.

El señor **Claro Lastarria**.—Indudablemente. Iba a hacer la misma observacion.

El señor **Concha**.—El artículo 9.° habria que aprobarlo diciendo que «las utilidades de la Caja de Crédito Popular se invertirán en el fomento de la misma institucion», suprimiendo lo demas.

El señor **Subercaseaux**.—¿No seria conveniente destinar un tanto por ciento para gratificar al personal?

En negocios de esta especie es necesario estimular el interes privado.

El señor **Silva Cortés**.—Este personal cae dentro de la categoría de empleados públicos.

El señor **Subercaseaux**.—Así que sea, se trata de una institucion de carácter especial.

Haria, pues, indicacion para que se gratificara con un diez por ciento de las utilidades netas al personal de empleados de la Caja.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Me

parece mui bien la idea del señor Subercaseaux.

El señor **Concha.**—El diez por ciento podria llegar a ser una cantidad demasiado considerable, si se tiene en cuenta que el capital de la Caja va a ser de un millon de pesos.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Podríamos decir «hasta un diez por ciento».

El señor **Secretario.**—El artículo 9.°, conforme a la indicacion del señor Concha, diria: «Las utilidades de la Caja de Crédito Popular se invertirán en el fomento de la misma institucion».

El señor **Concha.**—Por el consejo de administracion.

El señor **Secretario.**—Ademas el señor Subercaseaux ha hecho una indicacion, modificada por el señor Huneeus, para que se emplee hasta el diez por ciento en gratificar a los empleados.

El señor **Claro Lastarria.**—Quedaria mejor la redaccion diciendo: «se podrá destinar hasta un diez por ciento».

El señor **Subercaseaux.**—¿No seria mejor decir que las utilidades pasaran al capital o al fondo de reserva?

Seria mas claro.

En todo caso, hago indicacion para que se diga «las utilidades ingresen al fondo de reserva».

El señor **Silva Cortés.**—Diciendo «al fomento de la institucion» no queda el artículo mal redactado.

El señor **Concha.**—Demos por aprobado el artículo, dejando la redaccion a cargo de la Mesa.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daria el artículo por aprobado.

El señor **Concha.**—¿Por qué no se dice «las utilidades ingresarán al capital de la institucion»?

El señor **Secretario.**—El artículo diria: «Las utilidades, deducido un diez por ciento, que podrá destinarse a gratificacion de los empleados, ingresarán al capital de la institucion».

Hago notar que el propósito parece ser establecer nuevas casas de préstamos en provincias.

El señor **Subercaseaux.**—Las casas de provincias serian sucursales que estarian manejadas por la casa central de Santiago.

El señor **Secretario.**—El artículo diría entónces: las utilidades se invertirán en el fomento o desarrollo de la institucion...

El señor **Silva Cortés.**—Digamos «desarrollo».

El señor **Subercaseaux.**—Yo preferiria se dijera: ingresarán a fondos de reserva».

El señor **Silva Cortés.**—La idea es que se empleen estas utilidades en el desarrollo de la institucion.

El señor **Concha.**—Digamos mejor «acrecentar el capital de la institucion».

El señor **Secretario.**—Entónces diria el artículo: «Las utilidades de la Caja se invertirán en acrecentar el capital de la institucion, quedando autorizado el Consejo de Administracion para destinar un diez por ciento de ellas en gratificar a los empleados».

El señor **Concha.**—Pongamos, en lugar de «se invertirán en acrecentar», «acrecentarán».

El señor **Secretario.**—Diria entónces el artículo: «Las utilidades acrecentarán el capital de la institucion, pudiendo el Consejo destinar hasta el diez por ciento de ellas en gratificar al personal de empleados».

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo en esta forma.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—El artículo 10, que se ha hecho indicacion para suprimirlo, dice:

«Art. 10. Declárase embargables, para el solo efecto de responder al cumplimiento de obligaciones contraidas en conformidad a esta lei, los sueldos devengados de los empleados públicos, los depósitos condicionales o a plazo hechos en las Cajas de Ahorros i los derechos definitivos adquiridos a virtud de contratos de seguro de vida».

El señor **Claro Lastarria** —Debe suprimirse todo el artículo, señor Presidente.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—Si no se exije votacion, se dará por suprimido el artículo 10

Acordado.

El señor **Secretario.**—El artículo 11 dice así:

Art. 11. Reemplázase el artículo 11 de la lei número 1,123, de 23 de noviembre de 1898, por el siguiente:

«El interes i los demas derechos, como conservacion, seguros, etc., que cobran las casas de préstamos por el capital prestado, no podrá exceder, en ningun caso, del dos i medio por ciento mensual.

El prestamista que hiciere préstamo estampando en el contrato mayor suma que la efectivamente recibida por el deudor, o que por cualquier recurso pretendiere exceder el interes anterior, será castigado como reo de estafa, en conformidad al artículo 473 del Código Penal.

La Comision de Hacienda hace sobre este artículo la siguiente observacion:

El proyecto de la Honorable Comision de Lejislacion Social, en su artículo 11, disminuye del cuatro por ciento al dos i medio por ciento mensual el máximum de interes que pueden cobrar las casas de préstamos.

La Comision de Hacienda reconoce el laudable propósito que ha inspirado esa disposicion, tendiente a acercar nuestra situacion a la de los paises que han logrado el ideal de proporcionar a los pobres los pequeños préstamos a un tipo de interes relativamente reducido; pero considera que para conseguir ese propósito con probabilidades de éxito, el mejor medio es el de ir reduciendo el máximum de interes en una forma paulatina, a fin de no hacer mui sensible la evolucion a los que naturalmente han de sentirse afectados por ella.

Cree la Comision de Hacienda que las resistencias i los tropiezos que los prestamistas particulares pueden crear a la Caja de Crédito Popular, se pueden neutralizar en buena parte si, en vez de disminuir el interes máximo en una fuerte proporcion, se le disminuye en una proporcion menor.

Por este motivo, insinúa a la Cámara que convendria fijar el interes máximo en tres por ciento mensual, en vez del cuatro por ciento existente i del dos i medio que se propone en el proyecto de la Comision de Lejislacion Social.

El señor **Concha**.—I ¿quién propone el cuatro por ciento?

El señor **Subercaseaux**.—La lei actual, honorable Diputado.

El señor **Secretario**.—La Comision de Hacienda propone el tres por ciento.

El señor **Concha**.—Pero si el artículo 3.° en la forma aprobada fijó solo el dos i medio por ciento.

El señor **Claro Lastarria**.—Dijo solo que no podia exceder del interes que determina el artículo 11.

El señor **Concha**.—Entónces en el artículo 3.° hemos establecido el dos i medio por ciento, que era el que fijaba el artículo del proyecto i aquí lo vamos a elevar al tres, estatuyendo que las cajas fiscales cobren el mismo interes que las particulares.

El señor **Huneeus** (don Francisco).— Las cajas fiscales cobrarán solo el interes necesario para su sostenimiento i para el desarrollo posterior de la institucion.

Miéntras tanto acaso seria acertado completar esta lei contemplando la idea insinuada en el proyecto del honorable señor Ibáñez, o sea, la de dejar autorizadas a las cajas de ahorros para hacer préstamos a esta Caja de Crédito Popular a fin de que pueda aumentar su haber a medida que lo necesite.

El señor **Concha**.—Yo creo que seria conveniente establecer un interes fijo en el artículo 3.°, que podria ser de dos i medio por ciento mensual, i en el artículo 11, que discutimos, fijar otro de tres por ciento para las casas de préstamos particulares; pero no dejar el interes de las casas fiscales al acuerdo del Consejo.

El interes de dos i medio por ciento es bastante para estas instituciones. En la República Arjentina cobran el uno por ciento i realizan ganancias crecidas.

I este proyecto, segun entiendo, no tiene un objeto de lucro, sino de beneficio para las clases menesterosas.

Si se las quiere favorecer, es menester que haya a lo ménos una diferencia de medio por ciento entre el interes que cobre el particular i el que cobre el Fisco.

El señor **Silva Somarriva**.—Yo creo que el interes de dos i medio por ciento que se fija en este artículo es excesivo. Hai que advertir que equivale a un treinta por ciento al año.

En otros paises, como en Francia, ántes del monopolio, se fijaba un interes del ocho por ciento; pero despues se reformó el Código Penal i se consideró este interes como usurario, estableciendo que no debia pasar del cinco por ciento anual.

Es verdad que entre nosotros el interes tiene un precio mas alto; pero yo creo que la tasa no debia pasar del dos por ciento mensual en las cajas fiscales.

Con este rendimiento tienen estas instituciones lo necesario para sus gastos i para retener una buena utilidad.

Por otra parte, noto que la redaccion del artículo es defectuosa.

El inciso 2.° dice:

«El interes i los demas derechos, como conservacion, seguros, etc., que cobran las casas de préstamos por el capital prestado no podrá exceder, en ningun caso, del dos i medio por ciento mensual».

No se va a cobrar por la conservacion, seguros, etc., del capital prestado, sino por la conservacion, seguros, etc., de las prendas dadas en garantía.

Parece deducirse de aquí que si no se estampa nada en el contrato, pudiera cobrarse un interes mayor que el autorizado por la lei.

Habria que decir entónces: el prestamista que cobrare o pretendiere cobrar mayor suma que la efectivamente recibida por el deudor o

que por cualquier recurso pretendiere exceder el interes anterior, etc.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—En esta parte está bien el artículo, porque dice: «o que por cualquier otro recurso pretendiere exceder el interes anterior»...

El señor **Silva Somarriva.**— En consecuencia, propongo que se redacte el artículo en la forma que voi a leer:

«Art. 11. El interes que cobren las casas de préstamos por el capital prestado, no podrá exceder del dos por ciento mensual, incluyendo en este interes los gastos de conservacion i seguro de las prendas dadas en garantía.

El prestamista que cobrare o pretendiere cobrar mayor suma que la efectivamente recibida por el deudor o que por cualquier recurso pretendiere exceder el interes anterior, será castigado como réo de estafa, en conformidad al artículo 473 del Código Penal».

El señor **Vicuña Cifuentes.** -La indicacion del honorable Diputado tiene el inconveniente de que quiere castigar el deseo tambien como un delito.

El señor **Silva Somarriva.**—El artículo dice: «el que hiciera préstamo estampando en el contrato mayor suma que la efectivamente recibida».

El señor **Huneeus** (don Francisco).—«O que por cualquier recurso pretendiere exceder el interes anterior...»

El señor **Foster Recabárren.**—No se necesita, a mi entender, dictar leyes nuevas cuando otras han establecido ya lo que se pretende estatuir.

Aquí se trata de perseguir los abusos en materia de interes prendario.

Pues de esto tratan los artículos 472 i 473 del Código Penal que voi a leer, i que dicen:

«Art. 472. El que habitualmente hubiere suministrado valores, de cualquier manera que sea, a un interes que exceda del máximun que la lei permite estipular, abusando de la debilidad o pasiones del que lo toma, será castigado con relegacion menor en sus grados mínimo i medio i multa de ciento a mil pesos.

Art. 473. El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle espresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegacion menores en sus grados mínimos i multa de ciento a mil pesos».

Si esto dice el Código Penal en los citados artículos, ¿a qué vamos a lejislar nuevamente sobre esto mismo?

El señor **Quezada.**—Me parece que el Código Penal establece, como condicion para que exista el delito, dos factores:

Primero, que se establezca un interes superior al legal; segundo, que se abuse de la debilidad del contratante.

De modo que habria que establecer este segundo factor, para que pudiera haber delito.

El señor **Fóster Recabárren.**—Tiene razon Su Señoría.

El señor **Huneeus** (don Francisco). — Yo acepto la modificacion propuesta por el honorable Diputado por la Ligua con respecto al primer inciso; pero no así la que se refiere al segundo.

Este es perfectamente claro, ya que dice: el prestamista que hiciere préstamo estampando en el contrato una suma mayor que la efectivamente recibida por el deudor o *que por cualquier recurso pretendiere exceder el interes anterior*....

Por mi parte, me permito hacer indicacion para que se establezca el dos i medio mensual como máximum donde hubiere ajencias establecidas por la Caja de Crédito Popular i de tres por ciento donde no las hubiere.

El señor **Concha** —En realidad, honorable Presidente, me parece bien la disposicion del inciso 2.º de este artículo.

El comercio, señor, es acucioso: la mayor parte de estas casas han acudido a los depósitos en consignacion, abonándose por ellos un determinado interes.

Por otra parte, para burlar la disposicion que prohibe cobrar un interes mayor que el que aquí se señale bastaria aumentar imajinariamente el valor del préstamo, haciendo aparecer quince pesos, cuando solo se hayan prestado diez.

En esta forma se conseguiria, sin grande esfuerzo, alzar la tasa del interes.

Es cierto que al prestamista que cometa este abuso se le demandará ante los Tribunales por estafa; pero, en tal caso, esta lei dará lugar a una serie de dificultades, siendo que toda lei debe evitarlos.

Ni podria el perjudicado, en la mayor parte de los casos, entablar estos pleitos, porque ello le resultaria mas gravoso que el pago abultado de la deuda.

Nada se conseguirá, pues, con esta prohibicion de alzar el interes, ya que la trampa puede hacerse en el mismo préstamo, elevando imajinariamente su cuantía.

Esto manifiesta, honorable Presidente, que hai que estudiar este punto con mas detenimiento, a fin da consultar garantías sérias i mas eficaces.

El señor **Huneeus** (don Francisco).— Esta lei tiene que completarse con el reglamento bue dictará S. E. el Presidente de la Repúqlica, i allí pueden consultarse todas las medidas encaminadas a evitar que se la burle.

El señor **Subercaseaux**.— Yo votaré el inciso 1.° del artículo, que fija el interes del dos i medio por ciento mensual.

Me parece que seria conseguir bastante bajar el interes del cuatro al dos i medio por ciento. No pretendamos fijar un interes mas bajo, porque es posible que nuestra institucion de casas de préstamos no esté en situacion de poder marchar desde un principio, prestando al dos por ciento mensual.

Esto se verá en la práctica, i si ésta demuestra que podemos, que se puede dar dinero al uno por ciento mensual, tanto mejor; pero estas casas tienen que soportar gastos mui fuertes en la conservacion de las prendas, en los seguros, en bodegas especiales, porque hai que tener presente que el préstamo de estas casas es mui distinto del préstamo bancario. Por eso es que necesitan que se les pague un interes mayor.

Yo, como digo, votaré el inciso tal como lo propone la Comision, sin rebajar mas el interes, sin perjuicio de que despues, cuando la realidad práctica de las cosas lo aconseje, se rebaje mas aun; pero eso se hará por medio de una lei especial. Entre tanto, es necesario no hacer una lei que solo quede en el papel, de tal manera que las casas de préstamos no puedan prestar despues al dos por ciento.

Se sabe que las leyes que han limitado el interes del dinero para prohibir la usura tienen un cierto efecto platónico; porque, en la práctica, no producen ningun efecto real, i ¿por qué? Porque es mui fácil burlarlas.

De tal manera, pues, que me inclino a manifestar que no vayamos mas allá de lo prudente i que dejemos el interes del dos i medio por ciento.

El señor **Concha**.—Hai dos medios de burlar la lei: poniendo mas o entregando ménos.

El señor **Subercaseaux**.— Fijemos el interes en el dos i medio por ciento; no vayamos mas abajo.

El señor **Ibáñez**.—Creo que el dos i medio por ciento es un interes bajo para esta clase de negocios.

Cuando se discutió la lei vijente sobre casas de préstamos, se estudió mucho este punto. Yo formé parte de la Comision que redactó esa lei, i para ello hubimos de recojer datos sobre el costo de estos empeños, i, ya sea por razon de los casos fortuitos, de los empleados, de las bodegas que tienen que mantener, de las diversas pérdidas que son consiguientes a esta clase de negocios, se calculó que no habria utilidad alguna para los prestamistas con un interes menor de veinte o veinticuatro por ciento anual, o sea de dos por ciento mensual.

De manera que por hacer un beneficio al pueblo, creo que estamos en peligro de hacerle un gravísimo daño.

En aquel entónces se fijó, por esa razon, un interes del cuatro por ciento. Convengo yo en que ese interes puede ser demasiado alto; pero si se baja, al dos i medio que sea, creo seguro que se va a hacer un daño efectivo a las clases populares.

Una de dos, o estos negocios se cierran o se reduce en mucho el número de casas de préstamos, dificultando así el empeño de las prendas, o bien los dueños de ellas se valen de subterfujios para burlar la lei, como el que ya se ha indicado, de poner diez pesos cuando solo entregan ocho.

Por eso me atrevo a proponer—i es lo que yo votaré—que se establezca un máximum de tres por ciento mensual.

El señor **Claro Lastarria**.—Estoi en completo acuerdo con el honorable Diputado por Santiago; i, como no quiero repetir las razones que ha dado para que en el inciso 3.° se establezca un tres por ciento como tasa máxima de interes, me limito a modificar la redaccion en el sentido de decir: (*leyó*).

I en cuanto al otro inciso, propongo que quede así: (*leyó*).

Me parece que esta redaccion responde mejor a nuestro lenguaje jurídico.

El señor **Fóster Recabárren**.—¿I cómo se va a probar?

El señor **Claro Lastarria**.—Yo me he limitado a modificar la redaccion.

El señor **Concha**.—A fin de poder establecer la diferencia que habrá entre el interes a que va a prestar el Estado i el que se permitirá pedir a las casas particulares, se hace indispensable que en el artículo 3.°, ya aprobado, se ponga un interes fijo; que se diga que esta Caja no podrá prestar a mas de un dos por ciento mensual.

Con eso tiene de sobra, no solo para el crecimiento del capital, sino para obtener beneficios pingües.

El señor **Ibáñez**.—Mata las casas con ese interes. No funcionan.

El señor **Concha**.—Advierta Su Señoría que estas casas no van a tener bodegas como las demas...

El señor **Ibáñez**.—Eso queda a la discrecion del Consejo.

Yo me he preocupado bastante de estudiar este negocio, i creo que con ese interes la Caja no va a poder funcionar.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Como el objeto que se persigue es el de favorecer a las clases menesterosas, se comprende que el Consejo, para llenar este fin, no cobrará un interes mayor que el estrictamente necesario para que la Caja se mantenga i pueda desarrollar su plan.

Por eso creo que no es ni siquiera necesario discutir el monto del interes, desde que el Consejo debe ser el llamado a fijarlo.

El señor **Concha**.—Si en Buenos Aires estas cajas con el uno por ciento ganan i prosperan ¿por qué aquí no habrian de prosperar con un dos por ciento?

Mucho será, sin duda, el conocimiento que el honorable Diputado por Santiago tiene sobre esta materia; pero yo tambien la conozco un poco, por conversaciones que he tenido con muchas jentes interiorizadas en este jénero de negocios, quienes creen que con un dos por ciento de interes basta i sobra. Sin embargo, yo acepto que se ponga hasta un dos por por ciento de interes para la Caja fiscal i un tres i medio para los particulares.

El señor **Claro Lastarria**.—El movimiento se prueba andando, honorable colega: si el Consejo ve que la institucion marcha con el dos por ciento, no pedirá mas.

El señor **Concha**.—Pero es natural que el Consejo procurará obtener las mayores utilidades posibles; i probablemente llegará a poner hasta en apuro a los pobres que tengan que recurrir a los prestamistas.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—¿Por qué no terminamos, señor Presidente, el artículo 11? Despues podremos discutir la indicacion del honorable Diputado por Concepcion, para la cual se requiere unanimidad, puesto que ya esté aprobado el artículo a que ella se refiere.

El señor **Concha**.—Hacia estas observaciones por la relacion que existe entre la idea que propongo i estos artículos 3.º i 11.

El señor **Silva Somarriva**.—Yo me voi a permitir, señor Presidente, insistir en que se fije el dos por ciento, porque no me hacen gran fuerza las opiniones que en contrario acaba de oir la Cámara, por mui competentes que sean los señores Diputados que las sostienen.

Porque yo digo, señor, ¿por qué Chile ha de ser el único pais en que no pueden vivir i prosperar estas instituciones cobrando un interes moderado? ¿Por qué en otros paises estas instituciones, con intereses bajos, crecen i se desarrollan?

¿Acaso en Francia son mas baratos que aquí los arriendos de los locales necesarios para el depósito de estas prendas? Nó, señor. Allá son mas caros que en Chile; i las prendas, por lo demas, no se deterioran ni mas ni ménos allá que aquí.

Ademas, el interes corriente en Francia es el del cuatro por ciento i estas casas de préstamos solo cobran un cinco por ciento.

Aquí, donde el interes corriente es el del once por ciento, el interes del dinero sobre prendas no puede exceder del doble de este tipo, del veintidos por ciento.

No comprendo, pues, por qué se cree que estas instituciones no pueden prosperar con un veinticuatro por ciento al año.

Tal creencia no puede tener otra aplicacion que la de que estamos acostumbrados a ver cobrar intereses usurarios, como son los intereses bancarios, que están matando todas nuestras industrias e impidiendo que el pais se desarrolle, labrando así la ruina de la República.

I por este mismo medio se van matando todas estas clases de negocios, que significan un beneficio evidente para el pobre.

Insisto, pues, en creer que estas casas pueden vivir con un interes de veinticuatro por ciento al año.

El señor **Subercaseaux**.—La idea de limitar los intereses del préstamo es mui antigua. Así, en la Edad Media, no existian los intereses de los préstamos, porque se les consideraba inmorales.

Se ha limitado tambien en ciertos casos el tipo del interes; pero es bien sabido que estas limitaciones han sido contraproducentes; porque, como decia el honorable señor Concha, los usureros burlan en cuanto les es posible estas leyes limitativas del tipo del interes.

Por otra parte, si nosotros fuéramos a fijar un interes tan bajo que no permitiera el desarrollo normal de estas casas de préstamo, por un lado perturbaríamos estos negocios, produciendo el consiguiente mal a las clases propulares, i, por otro, estimularíamos los abusos de la usura con métodos como los que nos indicaba el honorable señor Concha: de prestar, por ejemplo, un capital menor, apuntando en el recibo una suma mayor.

Por este motivo, i por las razones dadas por el honorable Diputado por Lebu, señor Huneeus, i siendo estas instituciones manejadas por un consejo de hombres respetables, que sirven gratuitamente, que no están interesados

en las utilidades mismas de estas instituciones, que son, casi podria decirse, de beneficencia, es indudable que esos consejos procurarán fijar el tipo del interes mas bajo que se pueda.

En consecuencia, lo mas práctico para nosotros es bajar este interes prudencialmente.

Es necesario respetar aquí que no bastan los buenos propósitos de fijar en la lei un interes bajo; es necesario ver los resultados que en la práctica se producirán.

Por eso yo acompaño a mi honorable colega i amigo en la idea de que se fije un interes moderado, aunque mucho me temo que vayamos a producir un efecto contraproducente.

El señor Ibáñez.—El honorable Diputado señor Silva Somarriva ha discurrido sobre una base equivocada.

El artículo 11 no se refiere al tipo del interes que ha de cobrar la Caja de Montepío Fiscal.

Se refiere al interes de las casas de préstamo particulares.

En diversos paises se ha fijado el dos por ciento mensual como tipo de interes fiscal, que aquí podria aceptarse, pero nó para las instituciones particulares, que trabajan para obtener una ganancia; i precisamente es a estas casas particulares a las que este artículo se refiere. Estas tienen que reembolsarse los gastos de conservacion de las prendas, que no alcanzan a cubrirse con el dos por ciento mensual i ganar algo al mismo tiempo por su trabajo.

Todo negocio requiere una remuneracion adecuada por el servicio o ventaja que proporciona. I éste de prendas es un negocio de por sí antipático i molesto, que requiere una remuneracion mayor que los demas.

Por consiguiente, seria pequeña remuneracion del negocio de prendas la de que nos hablaba el honorable señor Silva Somarriva. Debe, pues, fijarse un interes mayor para los montepíos particulares; un interes que deje márjen para remunerar el servicio que prestan al pobre.

Por esto considero bajo el interes del dos i medio por ciento; i me permito proponer que se eleve al tres por ciento, en lugar del cuatro

El señor **Concha.**—Yo creo que este punto relativo al interes es el mas grave e importante de todos los que esta lei contiene; de tal modo que considero inútil la aprobacion de los demas artículos si no nos ponemos de acuerdo en éste: los demas son casi meramente reglamentarios.

Es cierto que el artículo 11 se refiere a las casas particulares de préstamos; pero el 3.°, que se refiere a la Caja Fiscal, está en relacion con éste.

I no seria posible que aquí fuéramos a autorizar la inversion de un millon de pesos para que el Fisco se ocupara de la esplotacion de la usura. Ni tampoco seria aceptable que cobrara el mismo interes que las casas particulares

El señor **Ibáñez.**—Entónces habria que modificar el otro artículo; pero no combatir éste.

El señor **Concha.**—Lo que yo persigo es que el Estado cobre intereses moderados, los bastantes para que estas instituciones se costeen.

El señor **Claro Lastarria.**—No es posible cobrar un interes menor del uno i medio por ciento ni mayor del tres.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—No acepto el mínimum.

El señor **Concha.**—Podria ponerse el dos por ciento como máximum...

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Se podria reabrir el debate sobre el artículo 3.° i fijar como máximum del interes el dos por ciento.

El señor **Ibáñez.**—El artículo 11 solo se refiere a las casas particulares.

El señor **Huneeus** (don Francisco).—Hai acuerdo para modificar el artículo 3.°, estableciendo que el máximum del interes será el dos por ciento.

En el artículo 11 se fijaria como máximum el tres por ciento.

El señor **Secretario.**—El artículo 3.° quedaria así: (*leyó*).

El señor **Valencia.**—¿En qué forma quedó la redaccion que dió el honorable señor Claro Lastarria al inciso 3.°?

Yo habia propuesto que se modificara diciendo: sobre el capital prestado i, en el inciso siguiente, lo que va a leer el señor Secretario.

El señor **Secretario.**—(*Leyó*).

El señor **Valencia.**—Me permitiria, tambien, pedir la modificacion de la indicacion del honorable señor Claro Lastarria, en el sentido de sustituir la palabra «pretendan» por «pactaren» porque nosotros no perseguimos que se castigue la intencion.

El señor **Fóster Recabárren.**—Yo no le doi tanta importancia a este asunto del interes. Hai algo que importa mas. Es el artículo 2.°, inciso 2.°...

El señor **Ibáñez**.—Ese artículo ya está aprobado, honorable Diputado.

El señor **Fóster Recabárren**.—Entónces no he dicho nada...

El señor **Claro Lastarria**.—Falta un artículo que podria venir despues del 11.

El señor **Secretario**.—El artículo propuesto por el honorable señor Claro Lastarria dice así:

«Los servicios creados por esta lei i por la lei número 1,123, de 23 de noviembre de 1898, dependerán del Ministerio de Hacienda».

El señor **Claro Lastarria**. — Este artículo tiene por objeto derogar la disposicion número 3 del artículo 4.° de la lei que colocó este servicio bajo la supervijilancia del Ministerio de Justicia.

La lei orgánica de Ministerios del 87 no estableció este servicio como dependiente de este Ministerio, sino bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. Por una lei posterior, se injertó este servicio entre los que dependen del Ministerio de Justicia.

No tiene, pues, este artículo mas alcance que poner las cosas en su lugar.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—En discusion el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 12. Derógase la lei número 1,217, de 3 de julio de 1898».

El señor **Concha**.—Yo ruego al Cielo que, despues de uno o dos años, no tengamos que derogar la lei que estamos dictando.

El señor **Huneees**.—Al contrario; puede ser que vengamos a pedir dos millones mas para seguir haciendo el bien.

El señor **Vicuña Cifuentes**.—Ruego al señor Presidente que se sirva solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para constituirnos en sesion secreta, con el objeto de despachar el proyecto de jubilaciones de los administradores de los Ferrocarriles del Estado que cesaron en sus cargos con motivo de su reemplazo por administradores técnicos.

Se trata de un proyecto ya aprobado por el Honorable Senado i que está pendiente de la aprobacion de esta Honorable Cámara, con algunas modificaciones que le ha introducido la Comision de Industria.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—En el momento oportuno solicitaré el acuerdo unánime para tratar del proyecto a que se ha referido el honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo 12.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Artículo 13. Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*».

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—En discusion el artículo 13.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Los artículos propuestos por la Comision de Hacienda los he entendido implícitamente desechados al aprobarse los artículos anteriores.

El señor **Claro Lastarria**.—Exacto.

El señor **Riesco** (vice Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de la Honorable Cámara para tratar de los proyectos a que se ha referido el honorable señor Vicuña Cifuentes.

El señor **Silva Cortés**.—Siento manifestar que me opongo, porque proceder en la forma propuesta, seria alterar el Reglamento.

En el curso de la órden del dia no se puede pasar a tratar de otros proyectos.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—Por eso he solicitado el acuerdo unánime.

El señor **Silva Cortés**.—Es que no se puede solicitar el asentimiento unánime en este caso.

El señor **Rivas Vicuña**.—Creo que no hai número, señor Presidente.

El señor **Silva Cortés**.— Yo no quiero oponerme.

Si esto se puede hacer por acuerdo unánime, retiraria mi oposicion.

El señor **Maira** —Retire Su Señoría su oposicion i le daremos una prueba práctica de que se puede.

El señor **Claro Lastarria**.—No hai número, señor Diputado.

El señor **Concha**.—¿No hai otro asunto en tabla?

El señor **Subercaseaux**.—Sí, señor Diputado.

Corresponde tratar del proyecto de accidentes del trabajo.

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—Está en el segundo lugar de la tabla este proyecto.

El señor **Ruiz Valledor**.—¿Por qué no lo tratamos, entónces?

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—No hai número, honorable Diputado.

Se está llamando.

Despues de un momento:

El señor **Riesco** (vice-Presidente).—Habiendose llamado el tiempo reglamentario i no habiendo número en la Sala, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. Cerda,
Jefe de la Redaccion.